



Bruselas, 21 de marzo de 2018

## COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO FITOSANITARIO

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado<sup>1</sup> fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET («la fecha de retirada»)<sup>2</sup>. En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»<sup>3</sup>.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a los operadores que intervengan en la producción y el comercio de vegetales, productos vegetales y otros objetos contemplados en la normativa fitosanitaria de la Unión (en lo sucesivo, «otros objetos») las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejará de aplicarse al Reino Unido la normativa fitosanitaria de la Unión en materia de comercio de vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Unión<sup>4</sup>. Las consecuencias jurídicas que figuran a continuación se derivan de la legislación fitosanitaria de la Unión en lo que respecta a los vegetales, los productos vegetales y otros objetos introducidos en el mercado de la Europa de los

---

<sup>1</sup> Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

<sup>2</sup> Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

<sup>3</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

<sup>4</sup> No se incluyen en la presente comunicación ni la normativa de la Unión sobre materiales de reproducción vegetal (véase al respecto la *comunicación a las partes interesadas sobre la retirada del Reino Unido y las normas de la Unión en el ámbito de la comercialización de semillas y otros materiales de reproducción vegetal* de 23 de enero de 2018) ni los derechos sobre obtenciones vegetales (véase al respecto la *comunicación a las partes interesadas sobre la retirada del Reino Unido y normas de la Unión en el ámbito de los derechos sobre obtenciones vegetales* de 23 de enero de 2018).

Veintisiete («UE-27»)<sup>5</sup> a partir de la fecha de retirada y procedentes de un tercer país (es decir, importados)<sup>6</sup>.

La presente comunicación también es pertinente para los vegetales, productos vegetales u otros objetos procedentes de las Islas Anglonormandas y la Isla de Man<sup>7</sup>.

## 1. INTRODUCCIÓN DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES U OTROS OBJETOS EN LA UNIÓN

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo<sup>8</sup>, quedará prohibida la entrada en la Unión de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos que figuran en las partes A y B del anexo III de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos que figuran en la parte A del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE del Consejo solo podrán ser introducidos en la Unión si cumplen las exigencias especiales mencionadas en dicha parte.

A partir de la fecha de retirada, la introducción en la UE-27 de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes del Reino Unido se regirá por dicha Directiva. En concreto, este será el caso de la introducción en la Unión de material de embalaje de madera: el embalaje de madera, independientemente de que se use o no para transportar objetos de todo tipo, tiene que cumplir una serie de requisitos de tratamiento y marcado especificados en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias n.º 15 de la FAO («NIMF N.º 15»)<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Para las mercancías, incluidos los vegetales, los productos vegetales y otros objetos, introducidas en el mercado de la Unión *antes* de la fecha de retirada, la Unión está intentando llegar a un acuerdo con el Reino Unido en el marco del acuerdo de retirada. Los principios esenciales de la posición de la Unión sobre las mercancías, incluidos los vegetales, introducidas en el mercado con arreglo al Derecho de la Unión antes de la fecha de retirada están disponibles en la siguiente dirección: [https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-goods-placed-market-under-union-law-withdrawal-date\\_es](https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-goods-placed-market-under-union-law-withdrawal-date_es). Nótese que los principios esenciales de la posición de la Unión sobre las mercancías están basados en la definición única de «introducción en el mercado» («primera comercialización»).

<sup>6</sup> No se incluye en la presente comunicación la normativa de la Unión relativa a pequeñas cantidades de vegetales y productos vegetales que lleven los viajeros.

<sup>7</sup> Reglamento (CEE) n.º 706/73 del Consejo, de 12 de marzo de 1973, relativo a la regulación comunitaria aplicable a las Islas Anglonormandas y a la Isla de Man en lo que se refiere a los intercambios de productos agrícolas (DO L 68 de 15.3.1973, p. 1).

<sup>8</sup> Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1). El 14 de diciembre de 2019, esta Directiva será sustituida por el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales (DO L 317 de 23.11.2016, p. 4).

<sup>9</sup> Parte A, sección I, del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE.

## 2. CONTROLES OFICIALES DE LAS IMPORTACIONES DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES U OTROS OBJETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2000/29/CE, los vegetales, productos vegetales u otros objetos enumerados en la parte B del anexo V de dicha Directiva introducidos en la Unión deberán ir acompañados de un certificado fitosanitario. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 *bis*, todas estas mercancías serán sometidas a inspecciones meticolosas consistentes en controles documentales, de identidad y físicos. En el artículo 13 *bis* también establece que, en el caso de determinadas categorías de vegetales se pueden realizar los controles de identidad y físicos a una frecuencia menor, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1756/2004 de la Comisión<sup>10</sup>.

A partir del 14 de diciembre de 2019, estos productos quedarán sometidos a los controles de importación contemplados en las disposiciones de los artículos 44 a 64 del Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles oficiales<sup>11</sup>, que sustituirán a las de la Directiva 2000/29/CE.

Se recuerda a los particulares que las condiciones específicas relativas al desplazamiento y la importación de vegetales, productos vegetales y otros objetos sometidos a las disposiciones fitosanitarias de la Unión son objeto de actualizaciones periódicas. El sitio web correspondiente de la Comisión

([https://ec.europa.eu/food/plant/plant\\_health\\_biosecurity\\_en](https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity_en))

ofrece información general sobre la legislación fitosanitaria de la Unión relacionada con la importación de vegetales, productos vegetales u otros objetos. Estas páginas se irán actualizando con más información cuando sea necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria

---

<sup>10</sup> Reglamento (CE) n.º 1756/2004 de la Comisión, de 11 de octubre de 2004, por el que se especifican las condiciones detalladas correspondientes a las pruebas y los criterios exigidos para el tipo y nivel de reducción de los controles fitosanitarios de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte B del anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo (DO L 313 de 12.10.2004, p. 6).

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).